

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes"

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** prestó el servicio de transporte sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

- **Radicado No. 20245340680122 de 18/03/2024.**

Mediante radicado 20245340680122 de 18/03/2024 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 28277A del 18/11/2023, impuesto al vehículo de placa WBE460, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, toda vez que se encontró que: *"Incumplimiento de la ley 36 de 1996 art 49 literal C transporta a Oscar Montes CC 10210805 con un extracto de contrato donde el objeto de contrato que no existe en el decreto 431 marzo 2017 art 7 de igual manera en el Origen y Destino colocan varios destinos en forma plural la vigencia del extracto de contrato estaba desde el 01 11 2023 al 30 11 2023 no cumplen lo estipulado en el decreto 431 marzo 2017 art 7 ya que no es un viaje expreso anexo extracto"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 28277A del 18/11/2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*

5. Objeto del contrato.

6. Origen-destino.

- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.28277A del 18/11/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, a través del vehículo de placas WBE460, presuntamente presta el servicio de transporte sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.28277A del 18/11/2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WBE460, vinculado a la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
17:52:40 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 15432

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

TRANSPORTES DE VIDA SAS CON NIT. 830131935-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: notificacionesledeco@gmail.com / info@transvida.com.co

Dirección: Carrera 20 # 63 A - 53

Bogotá, D.C.

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

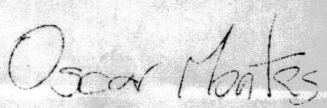
²⁰ Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.



20245340680122

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 28277A del 18-1
Fecha Rad: 18-03-2024 10:09 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional Transito y Transporte Caldas D
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 28277A
1. FECHA Y HORA
2023-11-18 HORA: 11:20:16
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PEREIRA MANIZALES 29
- LA PAZ CHINCHINA (CALDAS)
3. PLACA: WBE460
4. EXPEDIDA: MANIZALES (CALDAS)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD:00000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:305286
FECHA:2025-05-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:75063340
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD:52
NOMBRE: OSCAR MONTES TAMAYO
DIRECCION: LA PAZ
TELEFONO: 3103741267
MUNICIPIO: MANIZALES (CALDAS)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10005618371
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:75063340
VIGENCIA:2024-02-26
CATEGORIA:C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: OSCAR MONTES TAMAYO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO:75063340
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transportes de vida
sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO:8301319354
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:3
LITERAL:C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Extracto de contrato
NUMERO:425073119202367100090
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Policia nacional
de colombia
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Via palestina km 1 chi
nchina
MUNICIPIO: CHINCHINA (CALDAS)

MUNICIPIO: CHINCHIMA (CALDAS)	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL	
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional	
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal	
NOMBRE: N/A	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)	
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)	
ARTICULO: 00000	
NUMERAL: 000000	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)	
NUMERO: 00000	
FECHA: 2023-11-18 00:00:00.000	
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
NUMERO: N/A	
FECHA: 2023-11-18 00:00:00.000	
17. OBSERVACIONES	
INCUMPLIMIENTO LEY 336 1996 ART 49 LITERAL C TRANSPORTA A OSCAR MONTES CC 10210805 CON UN EXTRACTO DE CONTRATO DONDE EL OBJETO DEL CONTRATO QUE NO EXISTE EN EL DECRETO 431 MARZO 2017 ART 7 DE IGUAL MANERA EN EL ORIGEN Y DESTINO COLOCAN VARIOS DESTINOS EN FORMA PLURAL LA VIGENCIA DEL EXTRACTO DE CONTRATO ESTA DESDE EL 01/11/2023 AL 30/11/2023 NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 431 MARZO 2017 ART 7 YA QUE NO ES UN VIAJE EXPRESO ANEXO EXTRACTO	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE	
NOMBRE : CRISTIAN CAMILO DUQUE GUTIERRALDO	
PLACA : 130616 ENTIDAD : GRUPO SEGURIDAD VIAL DECAL	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	
FIRMA AGENTE	
	
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	
FIRMA CONDUCTOR	
	
NUMERO DOCUMENTO: 75063340	



La movilidad
es de todos

Mintransporte



TransVida

FORMATO UNICO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.425-0731-19-2023-6710 00090

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL

NIT:

TRANSPORTES DE VIDA SAS

830131935-4

CONTRATO N°

No 425-0731-19-2023-6710

CONTRATANTE :

GLORIA CECILIA HERNANDEZ

NIT/CC: 30339963

OBJETO DEL CONTRATO:

TRANSPORTE DE PERSONAS

ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO RECORRIDO :

MANIZALES - PEREIRA - ARMENIA

RECORRIDOS POR MANIZALES - PEREIRA - ARMENIA Y VICEVERSA

CONVENIO: [] CONSORCIO: [] UNION TEMPORAL: []

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:

DIA

MES

AÑO

01

11

2023

FECHA DE VENCIMIENTO:

DIA

MES

AÑO

30

11

2023

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WBE460	2005	KIA PREGIO	MICROBUS	
NUMERO INTERNO		NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN		
385		305286		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	OSCAR MONTES	750.633.402	750.633.402	26/02/2024
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 4	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 5	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	GLORIA CECILIA HERNANDEZ	30339963	3127607079	CALLE 44 # 28-07

TRANSPORTES DE VIDA SAS

Calle 66 No. 9 - 25

(571)7460154/53/52

BOGOTÁ - Colombia

info@transvida.org

www.transloyola.com

FIRMA Y SELLO GERENTE EMPRESA



TRANSPORTES DE VIDA SAS

Encuesta de Satisfacción al cliente

Trans Vida

Solicitamos evaluar los siguientes aspectos con el fin de verificar la calidad del servicio

	Menor.....Mayor					
	1	2	3	4	5	
Puntualidad	1	2	3	4	5	Nombre _____
Aseo del Vehículo	1	2	3	4	5	
Presentación del conductor	1	2	3	4	5	
Amabilidad del conductor	1	2	3	4	5	Firma _____
Disponibilidad del conductor	1	2	3	4	5	
Cumplió las normas de tránsito?	1	2	3	4	5	Teléfono _____

Observaciones _____

Legalización de Viaje		
Pagos	\$	
Combustible	\$	
Parqueadero	\$	
Alimentación	\$	
Hospedaje	\$	
Transporte	\$	
Otros	\$	
Valor a entregar	\$	
Total Gastos	\$	
Valor del Vial	\$	10.00

Observaciones _____

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia - Chocó	305	Hulla - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Totima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la Resolución 3068 de 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) será: 425015512201502550001.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830131935 4

* Razón social: TRANSPORTES DE VIDA SAS

E-mail: notificacionesledeco@gmail.cc

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSVIDA SAS

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: notificacionesledeco@gmail.cc

Página web: www.transvida.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: info@transvida.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 20 # 63 A - 53

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES DE VIDA S A S
Sigla: TRANSVIDA S A S
Nit: 830131935 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01327580
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 20 63 A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesledeco@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7021685
Teléfono comercial 2: 7022511
Teléfono comercial 3: 3165285515

Dirección para notificación judicial: Carrera 20 63 A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesledeco@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7021685
Teléfono para notificación 2: 7022511
Teléfono para notificación 3: 3165285515

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004548 del 27 de noviembre de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2003, con el No. 00909860 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 de Junta de Socios del 9 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el número 01456069 del libro IX, la Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES LOYOLA S A S TRANSLOYOLA S A S pudiendo usar la sigla

TRANSLOYOLA S A S.

Por Acta No. 13 del 9 de febrero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2011, con el No. 01456069 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES LOYOLA LIMITADA TRANSLOYOLA LTDA a TRANSPORTES LOYOLA S A S.

Por Acta No. 53 de Accionista Único del 15 de abril de 2020, inscrita el 18 de mayo de 2020 bajo el número 02571178 del libro IX, la sociedad modificó la sigla: TRANSLOYOLA S.A.S. por la sigla: TRANSVIDA S.A.S.

Por Acta No. 53 del 15 de abril de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020, con el No. 02571178 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES LOYOLA S A S a TRANSPORTES DE VIDA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02535610 de fecha 20 de diciembre de 2019 del libro IX, se registró la resolución No. 731 de fecha 29 de noviembre de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos. Para ello, podrá: a) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en todas sus modalidades a saber: de Pasajeros por Carretera, Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Carga, Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Mixto, Especial y Masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. b) Operar planes turísticos programados por la empresa y por agencias de viajes y turismo c) Representar casas comerciales, nacionales o extranjeros, en todo lo relacionado con el turismo. d) Operar planes turísticos ofreciendo directamente el servicio de venta de paquetes turísticos, pasajes, servicio de atención directa o a través de intermediaciones con centros o empresas turísticos, e) Dar debida asistencia al viajero y al turista cumpliendo las disposiciones que sobre Ja materia dicte Ja legislación colombiana en especial el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad oficial que le compete, f) Reservar

y vender pasajes en cualquier medio de transporte sea nacional o internacional y todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social. g) Constituirse en agencia operadora de viajes, operador profesional de congresos, ferias y convenciones, arrendadora de vehículos, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares de interés turístico, captadora de ahorro para viajes y de servicios turísticos propagados. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: a) Realizar directamente la explotación del transporte público. b) Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes, empresariales, culturales, científicas, entre otras. c) Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quien desee utilizarlos, por lo cual programará, organizar, promoverá, venderá y operará planes y paquetes turísticos y en general explotará comercialmente el turismo nacional e internacional, como también la venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. d) Prestar el servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollará funciones de transitoria para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. e) Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. f) Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. g) Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. h) Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuada. i) Prestar el servicio de diagnóstico, revisión tecno-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. j) Vender, en todas las modalidades, Pólizas de Seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. k) Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexos o complementarias. l) Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. m) Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales., como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. n) Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que

tenga objeto sociales iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados absorber tales Empresas. o) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., así como emitir bonos. p) Comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados a compañías aseguradoras. q) Comprar, vender e importar equipos de comunicación y de seguimiento satelital para el control y buen funcionamiento de los vehículos propios y recibidos en administración. r) Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. s) Conseguir marcas, patentes, privilegio y cederlos a cualquier título. t) En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$4.723.475.639
No. de Acciones : 160.000
Valor Nominal : \$29.521,722745

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$4.723.623.247
No. de Acciones : 160.005
Valor Nominal : \$29.521,722745

**** Capital Pagado ****

Valor : \$4.723.623.247
No. de Acciones : 160.005
Valor Nominal : \$29.521,722745

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante Legal Principal y/o Representante Legal Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal principal y en su defecto el Representante Legal suplente, tendrá las siguientes facultades y ejercerá las siguientes funciones: a. Contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones que los estatutos y la ley establecen, tendrá el uso de la razón social. b. Designar el secretario de la sociedad, que lo será también de la Asamblea de Accionistas. c. Designar los empleados de la sociedad, que no sean designados por la Asamblea, y señalarles su remuneración. d. Presentar el informe para concepto preliminar favorable y aprobación de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión, el balance de fin de ejercicio, el presupuesto anual y el proyecto de distribución de utilidades. e. Mantener a la Asamblea General de Accionistas informada sobre los temas que le competan relacionados con el curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. f. Solicitar autorización a la Asamblea de Accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que supere en cuantía la suma de dos mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2.000 SMMLV) y/o de Diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10 SMMLV); g. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea de Accionistas. h. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea. i. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, constituir los apoderados para la defensa de los intereses sociales. j. Girar, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos valores. k. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. l. Las demás que le señale la Asamblea de Accionistas o la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 63 del 1 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2023 con el No. 03004548 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alirio Hernan Ruiz Garcia	C.C. No. 79150858

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Mindi Johanna Sabogal Vanegas	C.C. No. 52882639

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 8 de abril de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025 con el No. 03250754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ENTERPRISE SERVICES SAS	ADVISORY N.I.T. No. 901539135 9

Por Documento Privado del 9 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025 con el No. 03250755 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jenifer Alejandra Perilla Baquero	C.C. No. 1014273019 T.P. No. 326193-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Lina Maria Cubillos Reina	C.C. No. 1018416976 T.P. No. 311190-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 13 del 9 de febrero de 2011 de la Junta de Socios	01456069 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 19 del 12 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01691601 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 20 del 6 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01704027 del 7 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 21 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01723929 del 19 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 24 del 29 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01796818 del 13 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 38 del 11 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02138584 del 8 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 42 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02295926 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 44 del 1 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02245047 del 25 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 53 del 15 de abril de 2020 de la Accionista Único	02571178 del 18 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 63 del 1 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03004547 del 4 de agosto de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLOMBIA & FUN
Matrícula No.: 02335095
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2013
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 20 #63A53
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.253.218.013

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57889
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesledeco@gmail.com - notificacionesledeco@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15432 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:14

Tiempo de firmado: Oct 1 20:49:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:16

Oct 1 15:49:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[669]: A38EF1248808: to=<notificacionesledeco@gmail.com>
; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.02/0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759351756 af79cd13be357-8776fb19dads35524685a.263 - gsmt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15432 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2025330154325.pdf	e57b01bca760107c1d7b856e0a6f771a0b3bb678f01469ab92b4bd6b876bf9a7

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57890
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@transvida.com.co - info@transvida.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15432 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:13

Tiempo de firmado: Oct 1 20:49:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 15:49:17

Oct 1 15:49:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[667]: CD02A1248802: to=<info@transvida.com.co>, relay=mx1.hostinger.com[172.65.182.103]: 2 5, delay=3.5, delays=0.11/0/0.79/2.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4ccRqb2fN5z13TC)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01
Hora: 16:06:16

Dirección IP 186.116.132.126
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36 Edg/137.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330154325.pdf

e57b01bca760107c1d7b856e0a6f771a0b3bb678f01469ab92b4bd6b876bf9a7



Descargas

Archivo: 20255330154325.pdf **desde:** 186.116.132.126 **el día:** 2025-10-01 16:06:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co